

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 »
Poseiones de Africa	Un trimestre	30 »
Extranjero	Un trimestre	45 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Angel Ossorio y Gallardo.

Otro nombrando Gobernador civil de Barcelona á D. Evaristo Crespo Azorín.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto dictando reglas sobre constitución de los Claustros de los Institutos generales y técnicos.

Otro elevando á Superior la Escuela Normal Elemental de Maestras de Avila.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que en las provincias cuya Diputación Provincial haya cumplido con exactitud y celo el contrato celebrado con el Estado, para construcción de caminos vecinales, se sustituya la Junta provincial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á Cátedras de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Figueras y Logroño, á D. Eduardo Sanz Escartín.

Otra disponiendo se anuncien al turno de oposición libre las Cátedras que se citan, vacantes en las Universidades que también se mencionan.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre las Cátedras que se citan, vacantes en las Universidades que también se mencionan.

Idem haber sido nombrado el Tribunal que se cita, para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Guadalajara (turno de Auxiliares).

Idem id. id. para juzgar las oposiciones á

la Cátedra de Física y Química del Instituto de Soria (turno libre).

Idem la provisión por oposición de una plaza de Profesor numerario de Tecnología textil, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Julio último.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de inscripciones del 4 por 100, emitidas por esa Dirección General durante el mes de Abril último.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliego 58.

SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 20.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
 SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona, Me ha presentado don Angel Ossorio y Gallardo.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
 Vango en nombrar Gobernador civil

de la provincia de Barcelona á D. Evaristo Crespo Azorín, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Como su nombre indica, la misión de los Auxiliares de Ciencias y Letras en los Institutos generales y técnicos es la de coadyuvar á la función docente en determinadas condiciones y circunstancias, supliendo á los Catedráticos numerarios en ausencias y enfermedades y funcionando en su lugar siempre que lo exijan las necesidades de la enseñanza.

Quizás, como un estímulo en su carrera, se dió ocasionalmente á estos Auxiliares el derecho de intervenir en los Claustros con plenitud de acción, sin tener bastante en cuenta lo anómalo que había de resultar el que, siendo de inferior categoría académica que los Catedráticos propietarios, tuvieran iguales facultades en la Junta reguladora de la

marcha de cada Establecimiento, que es lo que el Claustro significa.

El tiempo y la realidad de las cosas han venido á demostrar que si tal intervención ha sido alguna vez beneficiosa, en general ha dado origen á situaciones nada favorables al orden académico.

Los Claustros deben constituirse lógicamente con los Catedráticos y Profesores de número, que, aparte de su condición permanente, son los directamente interesados en el crédito ó des crédito del Centro á que pertenecen, sin que en sus reuniones deban figurar los Auxiliares, sino en ciertos casos, y aun en ellos, con la limitación que ya determinaba, para cuando esto sucediese en los Claustros de las Universidades, el Real decreto del 18 de Febrero de 1901 dándolos voz, pero no voto.

Así lo ha entendido también el Real Consejo de Instrucción Pública en dictamen emitido recientemente; de acuerdo con cuyo alto Cuerpo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 6 de Agosto de 1909.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
 Faustino Rodríguez San Pedro.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en conformidad con el Consejo de Instrucción Pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Claustros de los Institutos generales y técnicos se compondrán de los Catedráticos numerarios y Profesores numerarios especiales que haya en cada Establecimiento.

Art. 2.º Los Auxiliares de los mismos Institutos formarán parte de los Claustros cuando se encuentren encargados de Cátedra vacante y cuando los propios Claustros así lo determinen en acuerdo previo, por creerlo conveniente.

Tanto en uno como en otro caso, los Auxiliares que entren á formar parte de los Claustros, tendrán en ellos voz, pero no voto.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Accediendo á los deseos manifestados por la Diputación Provincial de Avila y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva á Superior la Escuela Normal Elemental de Maestras de Avila.

Art. 2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, en el 27 de la de 29 de Junio de 1890 y en el 4.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1899, los gastos que origine el sostenimiento de esta Escuela Normal se consignarán en el proyecto de presupuesto general del Estado, ingresando la Diputación, por trimestres adelantados en las Cajas del Tesoro, las cantidades correspondientes.

Art. 3.º Hasta tanto que se pueda cumplir con la formalidad de que dichas consignaciones se incluyan en el presupuesto del Estado, la Diputación Provincial satisfará directamente la diferencia entre lo que actualmente se consigna en el presupuesto y el importe de los gastos de la Escuela en su nueva categoría.

Art. 4.º Asimismo correrán á cargo de la Diputación los gastos necesarios para instalar la Escuela.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para que los estudios del grado superior de la carrera de Maestra comiencen á darse en la Escuela Normal de Maestras de Avila desde el próximo curso académico de 1909 á 1910,

abriéndose la matrícula oficial en 1.º de Septiembre.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las Juntas de caminos vecinales creadas por la Ley de 30 de Julio de 1904, desenvuelven su acción con mucha lentitud, no obstante los esfuerzos que para impulsarla realiza este Ministerio, y sucede en algunas provincias que las Diputaciones cumplen cuidadosamente su cometido, siendo entonces innecesario é injusto que se imponga la creación de nuevos organismos para suplir supuestas deficiencias.

La Ley de 1904 ya citada, previsora-mente autorizó al Gobierno para modificar las Juntas á que se refiere el artículo 3.º, cuando así lo aconsejara la experiencia, y el Ministro que suscribe, apreciando aquella realidad y tomando en cuenta este precepto legal, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Agosto de 1909.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las provincias cuya Diputación Provincial haya cumplido con exactitud y celo el contrato celebrado con el Estado para la construcción de caminos vecinales en la parte hasta hoy realizada del mismo y en que la subvención que se solicite del Estado para la ejecución de nuevos caminos, no exceda de la que la Ley conceda, se sustituirá la Junta provincial á que se refiere la ley de Caminos vecinales de 30 de Julio de 1904, por la Diputación Provincial, entendiéndose que quedan modificados á este efecto los artículos pertinentes del Reglamento de 16 de Mayo de 1905 para el debido funcionamiento del nuevo organismo.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Admitida á D. Victoriano Guisasola, Arzobispo de Valencia, la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Figueras y Logroño, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 1.º de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicho cargo á D. Eduardo Sanz Escartín Académico numerario de la de Ciencias Morales y Políticas y Consejero de Instrucción Pública, propuesto por dicho Consejo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncien al turno de oposición libre las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

FACULTAD DE CIENCIAS

Geología geognóstica y estratigráfica, de la Universidad Central.

Análisis matemático (1.º y 2.º curso), de la Universidad de Oviedo.

FACULTAD DE MEDICINA

Obstetricia con su clínica, de la Universidad de Salamanca.

Enfermedades de la infancia, de la Universidad de Santiago.

FACULTAD DE FARMACIA

Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia y Materia farmacéutica con sus prácticas, de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 9, 10 y 11.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra,

Marina y Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, facturas presentadas y corrientes de metálicos, hasta el número 33.900.

Día 12.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 84.101.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 33.960.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo a la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.367.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de Residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.294.

Idem de carpetas de conversión de Residuos de la deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.767.

Idem de carpetas provisionales de la deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.126.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.686.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.776.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 6 de Agosto de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicada a la Farmacia y materia farmacéutica con sus prácticas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser ad-

mitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Análisis matemático (primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Geología geognóstica y estratigráfica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* en las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Obstetricia con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Guadalajara (turno de Auxiliares), ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Francisco de P. Rejas, Académico.

Vocales: D. Paulino Caballero, D. Luis María Arijó, D. Pedro Fuertes, D. Elías Alonso y Alonso, D. Luis Olbés y Zuluaiga, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de San Sebastián, Almería, Lórida, Albacete y San Isidro, y D. César Santomá, competente.

Suplentes: D. Ricardo Terrades, D. Luis

Buil, D. Rafael Vázquez, D. Mariano Domínguez, D. Daniel Tosantos, Catedráticos de los Institutos de Huelva, Santander, Córdoba, León y Cáceres, y D. Vicente Vera, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la GACETA de 11 de Julio de 1908, han presentado sus instancias para la Cátedra anunciada:

D. Antonio Porta Pallisó.
D. Pelayo Artigas y Corominas.
D. Gonzalo Brañas Fernández.
D. José Calvo y Calvo.
D. Angel Díaz Grande.
D. Cándido Aguilar Paesa.
D. Angel Mier Tortosa.
D. Ricardo Cerda y Vega, y
D. Ladislao Aparicio Fernández.

3.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid, 3 de Agosto de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Soria (turno libre) ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Marvá.
Vocales: D. Mariano Rey, D. Pedro Marcolafín, D. Ignacio Arévalo, D. Saturnino Liso, D. Antonio Valero, Catedráticos de la misma asignatura de los Institutos de Salamanca, Zaragoza, Segovia, Badajoz y Alicante, y D. Ventura Reyes, competente.

Suplentes: D. Acisclo Campano, D. Juan María Bofill, D. Adolfo Artal, D. Tomás Escriche, D. Joaquín Botia, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Coruña, Figueras, Tarragona, Barcelona y Baleares, y D. Antonio Vila, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria inserto en la GACETA de 11 de Julio de 1908, han presentado sus instancias para la Cátedra anunciada:

D. Antonio Silva y Núñez.
D. José Jombuena López.
D. Hilario Sánchez y Sánchez.
D. Vicente García de Robles Vegas.
D. Agustín Salmuerta y Ballesteros.
D. Antonio Posta Pallisó.
D. José Font Bosch.
D. Juan Antonio Alfaro y Ramo.
D. Jerónimo Vecino y Varona.
D. Domingo Ochoa.
D. Manuel Bieñosa y Rodríguez.
D. Francisco González García.
D. Pelayo Artigas y Corominas.
D. Gonzalo Brañas Fernández.
D. José Alfaro y Cordón.
D. Pedro Prieto Martín.
D. Angel Urdaniz Espeleta.
D. José Calvo y Calvo.
D. Jaime Gastalver y Jimeno.
D. Pablo Martínez Strong.
D. Joaquín N6 Hernández.
D. Gabriel Hortal Aparicio.
D. Luis Niño González.
D. Elías Morel Arroyo.
D. Manuel Benloch Martínez.
D. Emilio Arenas Rioja.
D. Cándido Aguilar Paesa.
D. Angel Díaz Tortosa.
D. Ladislao Aparicio Fernández, y
D. Leonardo Camarasa Echarte.

Las instancias de D. Angel del Campo y Cerdán y D. José Caisés Gilabert, cons-

tan ingresadas en el Registro general del Ministerio terminado el plazo de la convocatoria y no justificando su remisión en tiempo hábil, quedan excluidos.

3.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria se efectuará por el Tribunal.

Madrid, 3 de Agosto de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor numerario de Tecnología textil, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de industrias, según previene el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de provincia y en los tablones de edictos de los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, C. Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 84,676.

Carpetas de amortizable al 4 por 100, 95,100.

Deuda amortizable al 4 por 100, 94,712.
Idem ídem al 5 por 100, 101,025.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 101,852.

Madrid, 4 de Agosto de 1909.—El Director general, M. Ordóñez.